---Trelew, 14 de septiembre de 2026. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Las presentes actuaciones fueron remitidas a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC) a pedido de la Asesoría de Familia de Trelew, para revisar la Sentencia Definitiva N° 293/2026 (11/05/2026), por la cual la Jueza de primera instancia restringió el ejercicio de la capacidad jurídica de <PER_1> (D.N.I. N° <DNI_1>) para realizar actos jurídicos de disposición y administración, transacciones comerciales, administrar ni dirigir sus bienes, celebrar contratos, participar en sociedades, cobrar o administrar beneficio previsional, y otorgar el consentimiento informado para los procedimientos médicos o terapéuticos que se le propongan relativos al cuidado de su salud. ----------

---Designó como su administradora de apoyo <PER_2> (D.N.I. N° <DNI_2>) y estableció como salvaguarda, que ésta deberá requerir las autorizaciones judiciales que correspondan ante su gestión, y rendir cuentas de su actuación en estas actuaciones cada 12 meses.----------

---La competencia de esta Cámara de Apelaciones, que surge de los artículos 256 y 641, última parte, del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (Ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida o excepcionalmente se la declaró incapaz, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conf., Roberto G. LOUTAYF RANEA, “El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, Editorial Astrea, página 453). ----------

---Así, de las constancias de las actuaciones surge que: ----------

---a) Por CRU-00399300000112076-1 (06/10/2025) la Asesoría de Familia inició el proceso de determinación de capacidad de <PER_1> que tiene diagnóstico de Síndrome de Down. ----------

---b) El 13/10/2025 se tuvo por iniciado el proceso, ordenando la citación del beneficiario. ----------

--- c) el 23/10/2025 se dejó constancia de que el 22/10/2025 en las actuaciones caratuladas “Asesoría de Familia Trelew s/ Medida Cautelar (J. O. <PER_1>)” (Expte. Nº 1425/25) se designó cautelarmente a <PER_2> como administradora de apoyo del beneficiario, a los fines de percibir la pensión por incapacidad (Beneficio - - <TEXTO_1>) y el beneficio por “hijo discapacitado”. ----------

Documento anonimizado por AymurAI

---d) El 06/11/2025 se tuvo por presentado al beneficiario con el patrocinio letrado de <PER_4> y <PER_5> y a <PER_2> con el patrocinio letrado de <PER_6> . ----------

---e) El 27/11/2025 se celebró la audiencia prevista en el artículo 35 del CCCN, a la que comparecieron ante la Magistrada, el beneficiario y su letrada patrocinante, Francisca Isabel PAYALEF y la Asesoría de Familia. ----------

---f) El 16/03/2026 se agregó dictamen interdisciplinario, del que se corrió traslado al beneficiario, la figura de apoyo designada provisoriamente y la Asesoría de Familia. El mismo no recibió observaciones. ----------

---g) El 11/05/2026 la Magistrada dictó la Sentencia Definitiva N° 293/2026 (11/09/2026) objeto de consulta que fue notificada al beneficiario el 02/06/2026 por cédula y digitalmente el 14/05/2026 a la figura de apoyo. ----------

---Es así que, de las constancias de las actuaciones se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la restricción de la capacidad jurídica del beneficiario (artículos 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378) --

---De tal manera, corresponde confirmar la sentencia elevada en consulta (artículo 641 del CPCC). ----------

--- Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>: ----------

---CONFIRMAR la Sentencia Definitiva Nº 293/2026 elevada en consulta. ----------

--- **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __43____/2026 - SIF.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI